



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 10/08/2020

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El señor **TAYRON ALEXANDER BUILES SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.649.453**, es titular del Contrato en Virtud de Aporte radicado con el No. **50194**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Auto **No. 2019080010164 del 09 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD al señor TAYRON ALEXANDER BUILES SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.649.453**, titular del Contrato en Virtud de Aporte radicado con el No. **50194**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de CARBÓN, ubicado en jurisdicción de los municipios de AMAGA Y ANGELÓPOLIS del Departamento de Antioquia, suscrito el día 23 de diciembre de 1994 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de junio de 1995, con el código GFCF-01, para que en un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue lo siguiente:





- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV de 2018 y I del 2019.
- El respectivo recibo de pago de Regalías para el II trimestre del año 2019.
- El Formulario de Declaración y el soporte de pago de las Regalías del trimestre IV correspondiente al año 2003.
- La suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 98.049), más interés desde el día 16 de julio de 2002 por el concepto pago de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2002.
- La corrección o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2004, y el pago de este periodo por valor de \$514.141, porque cada trimestre se debe reportar en un formulario aparte, los cuales ya habían sido requeridos mediante el SMM 036 de
- INGEOMINAS del 28 de febrero de 2005 y con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 52 de La Ley 1437 de 2011, se requerirá nuevamente.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2014, el cual ya había sido requerido mediante el SMM 036 de INGEOMINAS del 28 de febrero de 2005 y con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 52 de La Ley 1437 de 2011, se requerirá nuevamente.
- El pago de Regalías junto con la presentación de los Formularios de Liquidación de las mismas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2005 totalmente diligenciados, los cuales ya habían sido requeridos mediante oficio de Referencia: 050194 – BKU-131 del 13 de junio de 2006 y con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 52 de La Ley 1437 de 2011, se requerirá nuevamente.





- Los comprobantes de Declaración y Pago de Regalías de los trimestres III y IV de 2007 y I, II y III de 2008, los cuales ya habían sido requeridos mediante el Concepto Técnico que da respuesta al Auto del 11 de mayo de 2011, con radicado No. 000184 del 17 de mayo de 2011 y con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 52 de La Ley 1437 de 2011, se requerirá nuevamente.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al señor TAYRON ALEXANDER BUILES SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.649.453, titular del Contrato en Virtud de Aporte radicado con el No. 50194, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de CARBÓN, ubicado en jurisdicción de los municipios de AMAGA Y ANGELÓPOLIS del Departamento de Antioquia, suscrito el día 23 de diciembre de 1994 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de junio de 1995, con el código GFCF-01, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros de 2002, el cual ya había sido requerido mediante el Informe Seguimiento y Seguridad e Higiene Minera No. 005959 del 26 de noviembre de 2003, del Contrato de Explotación No. 05-001-94, elevado a acto administrativo mediante radicado R5A-0505 del 29 de diciembre de 2003 y con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 52 de La Ley 1437 de 2011, se requerirá nuevamente.
- Los Registros de Producción en Formatos Básicos Mineros para los trimestres I, II, III y IV de 2005, junto con el Formato Básico Minero Anual del año 2005, los cuales ya habían sido requeridos mediante el oficio de Referencia: 050194 – BKU-131 del 13 de junio de 2006 y con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 52 de La Ley 1437 de 2011, se requerirá nuevamente.





- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2013, 2014 y 2015, los cuales ya habían sido requeridos mediante el Auto No. 2018080007493 del 01 de noviembre de 2018, notificado por Edicto, fijado el 18 de febrero de 2019 y desfijado el 22 de febrero de 2019, se debe tener en cuenta que el titular allegó respuesta a estos requerimientos mediante el radicado No. 2019-5-3616 del 24 de julio de 2019 pero una vez evaluada se estableció que no se da cumplimiento con lo requerido, es por esto que se requerirá nuevamente.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, los cuales ya habían sido requeridos mediante el Auto No. 2018080007493 del 01 de noviembre de 2018, notificado por Edicto, fijado el 18 de febrero de 2019 y desfijado el 22 de febrero de 2019, se debe tener en cuenta que el titular allegó respuesta a estos requerimientos mediante el radicado No. 2019-5-3616 del 24 de julio de 2019 pero una vez evaluada se estableció que no se da cumplimiento con lo requerido, es por esto que se requerirá nuevamente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor TAYRON ALEXANDER BUILES SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.649.453, titular del Contrato en Virtud de Aporte radicado con el No. 50194, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de CARBÓN, ubicado en jurisdicción de los municipios de AMAGA Y ANGELÓPOLIS del Departamento de Antioquia, suscrito el día 23 de diciembre de 1994 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de junio de 1995, con el código GFCF01, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue:

- La modificación de la Póliza Minero Ambiental de acuerdo a las instrucciones del numeral 2.4 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1257827 del 30 de septiembre de 2019.
- La aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2013, 2014, 2015 y 2016, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.1. del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1257827 del 30 de septiembre de 2019.





- La aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, presentados respectivamente los días 12 de octubre de 2016, 25 de julio de 2017 y 20 de julio de 2018, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1257827 del 30 de septiembre de 2019.
- La aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1257827 del 30 de septiembre de 2019.
- La aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 presentados respectivamente los días 18 de julio de 2017, 09 de febrero de 2018 y 07 de febrero de 2019, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1257827 del 30 de septiembre de 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2003 y 2004 y trimestres I, II, III y IV de 2004, los cuales fueron allegados por el titular mediante el oficio del 30 de marzo de 2005; pero una vez revisado los Formatos se evidencia que en estos el titular reporto información en conjunto para los títulos 05-001-94 y BKU-131, y no de manera independiente como debe ser, motivo por el cual serán requeridos nuevamente.
- La aclaración, corrección o modificación del Formato Básico Minero Anual del 2009, el cual fue requerido anteriormente mediante el Concepto Técnico que da respuesta al Auto del 11 de mayo de 2011, con radicado No. 000184 del 17 de mayo de 2011 y con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 52 de La Ley 1437 de 2011, se requerirá nuevamente.
- La aclaración, corrección o modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2010, el cual fue requerido anteriormente mediante el Concepto Técnico de Visita de Seguimiento No. 00551 del 24 de julio de 2012, cuya visita fue realizada el 28 de mayo de 2012 pero una vez revisado los Formatos se evidencia que en estos el titular reporto información en conjunto para los títulos 05-001-94 y BKU-131, y no de manera independiente como debe ser, motivo por el cual serán requeridos nuevamente.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



ARTÍCULO CUARTO: DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio producto de los requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA efectuados mediante el Auto No. 2018080007493 del 01 de noviembre de 2018, notificado por Edicto, fijado el día 18 de febrero de 2019 y desfijado el día 22 de febrero de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte radicado con el No. 50194, lo siguiente:

- El pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2017 y III de 2018.
- Los Comprobantes de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2008; I, II, III y IV de 2009 y I, II y III de 2010.

ARTICULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1257827 del 30 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO - SECRETARIA DE MINAS

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 10 de agosto del 2020 y se desfija el día 14 de agosto de 2020, as a las 7:30 a las 5:33p p.m.

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA

DIRECTORA DE TITULACION

Secretaría de Minas

Cordialmente,





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Yenny Cristina Quintero Herrera

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

EMARQUEZU

